IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

266 MADRID NÚMERO 40

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 146 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Martín Martín Buitrago, don Raúl Gavira Martín y don Roberto Rada Luna, frente a "Excavaciones Iglesias, Sociedad Limitada", sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Raúl Gavira Martín, don Roberto Rada Luna y don Martín Martín Buitrago, contra "Excavaciones Iglesias, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Raúl Gavira Martín: 7.774,79 euros.
A don Roberto Rada Luna: 7.899,35 euros.
A don Martín Martín Buitrago: 5.728,55 euros.

En todos los casos más el 10 por 100 de interés por mora, pero solo sobre la deuda salarial que asciende a 1.600,79 euros para los tres trabajadores.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Princesa, número 3, primera planta, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente y año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 4684/0000/69/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Además, en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser ministerio fiscal, o Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos públicos dependientes de todos ellos, así como las Cortes Generales y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el magistrado-juez que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

BOCM-20131016-266

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Excavaciones Iglesias, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.452/13)

BOCM-20131016-266